AUTO No. 0730 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 413 del 3 de septiembre de 2015 esta Corporación otorgó a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A. identificada con NIT 900.531.210-3 Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas e industriales para las actividades correspondiente al Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas ubicado en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué – Bolívar. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 13 de enero de 2016 como reposa en el expediente.

Que mediante Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 esta Corporación otorgó a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT 900.531.210-3, Renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Industriales por el termino de cinco (05) años para las actividades correspondiente al Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas ubicado en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué – Bolívar. La cual fue notificada electrónicamente el día 25 de febrero de 2022 al correo electrónico: natassia.vaughan@cenit-transporte.com .

Que la Empresa CENIT S.A, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No.2428 de 15 de septiembre de 2023, Informe de cumplimiento de obligaciones ambientales impuestas mediante Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. SG-INT- No. 2300 del 03 de octubre del 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Informe Técnico No.316 del 04 de julio de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"*De acuerdo al informe Integral de Avance de Ejecución del Plan De Acción Cuatrienal 2024 – 2027, se reportaron los resultados de los Indicadores de producto para seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades; además el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presento el resultado del Índice de Evaluación de Desempeño Institucional – IEDI vigencia 2022. En este sentido, se identificaron los expedientes activos, a los cuales se les debe realizar el respectivo seguimiento, con el fin de cumplir con las metas físicas en términos de producto y de Indicadores mínimos de Gestión.*

Por lo anterior, con el fin de darle cumplimiento a las metas (producto) y a los Indicadores mínimos de Gestión, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar control y seguimiento al trámite del asunto.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El sistema de tratamiento de agua residual no Doméstica (ARnD) de la planta El Retiro, recibe las aguas aceitosas provenientes de lavado de tanques, máquinas, diques de los tanques de almacenamiento de combustibles y drenaje de aguas lluvias; inicialmente, las aguas residuales y aguas lluvias entran al separador API, donde se realiza la separación de las grasas y sólidos. Posteriormente, el agua pasa a la piscina de oxidación, en la cual ocurre la degradación del material orgánico. Finalmente, las aguas que salen de la piscina de oxidación vierten al río Magdalena
Como se muestra en la siguiente figura.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 17 de mayo de 2024, me dirigí a las instalaciones de la Planta el Retiro de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al permiso otorgado mediante la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

En la visita fui atendido por la ingeniera CAROLINA MORA A encargada de los aspectos ambientales en La Planta El Retiro, de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En compañía de la ingeniera se realizó un recorrido por el sistema de tratamiento de aguas residuales verificando lo siguiente:

Se realizó inspección ocular al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, comenzando en el tanque API donde se observa que este se encuentra en buen funcionamiento, seguidamente se observan la piscina de oxidación la cual está en funcionamiento. Seguidamente se destapa la caja donde se encuentra los macro medidores los cuales se encuentran en funcionamiento contabilizando el agua que se descarga al río Magdalena Brazo Loba, la estructura de salida es un tubo que en épocas lluviosa se encuentra sumergido.

ANALISIS DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD VERTIDAS A SUELO PLANTA EL RETIRO (2018).

Resultados de Laboratorio muestra de aguas residual no doméstica

Resultados de los parámetros In situ evaluados en la salida del Sistema de Tratamiento de ARnD y comparación con los criterios de calidad permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015

PUNTO DE MONITOREO	FECHA	HORA	TEMPERATURA MUESTRA °C	pH UNIDADES	CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA µS/cm	OXÍGENO DISUELTO mg O_2/L	CAUDAL L/s	SÓLIDOS SEDIMENTABLES mL/L-h
Salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas	24/02/2023	14:25	33,8	7,80	286	5,20	**	<0,1
LÍMITES PERMISIBLES NORMATIVA DE REFERENCIA								
LÍMITES PERMISIBLES RES. 0631 DE MINAMBIENTE 2015 - LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, VERTIMIENTOS PUNTUALES ARnD A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL - CAP. VI, ART. 11 - ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)			40*	6,00 - 9,00	N.E.	N.E.	N.E.	1,00

Resultados de los parámetros fisicoquímicos evaluados en laboratorio a partir de las muestras de ARnD tomadas en la salida del sistema de tratamiento de ARnD de la Planta el Retiro y comparación con los criterios de calidad permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015

PARÁMETRO	UNIDADES	SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS Efluente N° Muestra 7502 Fecha de Muestreo 24/02/2023	LIMITES PERMISIBLES RES. 0631 DE MINAMBIENTE 2015 - LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, VERTIMIENTOS PUNTUALES ARnD A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL - CAP. VI, ART. 11 - ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
TURBIEDAD	NTU	10,9	N.E.
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 436 nm	m^{-1}	2,14	ANÁLISIS Y REPORTE
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 525 nm	m^{-1}	1,06	ANÁLISIS Y REPORTE
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 620 nm	m^{-1}	0,528	ANÁLISIS Y REPORTE
ÁCIDEZ TOTAL	mg $CaCO_3$/L	<2,00	ANÁLISIS Y REPORTE
ALCALINIDAD TOTAL	mg $CaCO_3$/L	105	ANÁLISIS Y REPORTE
DUREZA TOTAL	mg $CaCO_3$/L	84,0	ANÁLISIS Y REPORTE
DUREZA CÁLCICA	mg $CaCO_3$/L	61,7	ANÁLISIS Y REPORTE
CLORUROS	mg Cl-/L	8,30	250,00
SULFATOS	mg SO_4^{-2}/L	<5,00	250,00
FÓSFORO TOTAL	mg P/L	<0,150	ANÁLISIS Y REPORTE
NITRATOS	mg N-NO_3/L	0,145	N.E.
NITRITOS	mg N-NO_2/L	<0,010	N.E.
NITRÓGENO TOTAL (NTK + N-NO_2 + N-NO_3)	mg N/L	0,145	ANÁLISIS Y REPORTE
FENOLES	mg/L	<0,100	0,20
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	15	50,00
DBO_5	mg O_2/L	22	60,00
DQO	mg O_2/L	48	180,00
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg LAS/L	<0,200	ANÁLISIS Y REPORTE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<1,40	15,00
HIDROCARBUROS	mg/L	<1,40	10,00
BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs	mg/L	<0,001	N.E.

De acuerdo a los resultados de las características fisicoquímicas del vertimiento puntual de agua residual no doméstica – ARnD – a cuerpo de agua superficial (río Magdalena), generado en la Planta El Retiro, autorizado por la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar- CSB, mediante la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022, se puede concluir que:

El agua de la salida al sistema de tratamiento presenta un carácter ligeramente alcalino (7,80 unidades de pH), que no sobrepasa el margen superior del rango admisible estipulado por la resolución 0631 de 2015, en su artículo 11.

El contenido de sólidos tanto sedimentables como suspendidos es bajo, lo cual explica su transparencia, buen aspecto y baja conductividad, además presentó un carácter blando según sus contenidos de dureza cálcica y total, por lo cual no es propensa a obstruir las tuberías del sistema.

El bajo contenido de iones, compuestos nitrogenados y fosforados es positivo para su vertimiento al Río Magdalena, al no incrementar su alta carga de nutrientes ni procesos de eutrofización.

Los contenidos de materia orgánica, reportados a través de la DBO_5 y DQO, no superan los límites máximos permitidos por el artículo 11 de la resolución 0631 de 2015 indicando que el sistema de tratamiento funciona de manera efectiva.

Al evaluar los compuestos orgánicos se evidenció que las grasas y aceites mostraron una concentración de < 1,4 mg/L, valor que no supera el valor máximo permitido por la norma (15 mg/L), por otra parte la concentración de fenoles totales fue muy bajo (<0,060 mg/L), este mismo comportamiento se presentó con las sustancias activas de azul de metileno (<0,200 mg/L), los hidrocarburos totales (<1,4 mg/L) y los Bifenil Policlorados (<0,001 mg/L), cumpliendo con lo estipulado por la norma mencionada anteriormente.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

De acuerdo con la visita a la Planta El Retiro para realizar seguimiento y evaluación del permiso de vertimiento para aguas residuales no domesticas de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE

HIDROCARBUROS S.A.S. y evaluar los monitoreos de las aguas residuales radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que de acuerdo a la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2024 por medio de la cual se otorgó la permiso de vertimiento a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, está debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

  - *Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.*
  - *Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.*
  - *Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM:*
  - *Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.*
  - *Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.*
  - *Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.*
  - *Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.*
  - *Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.*

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 055 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022

OBLIGACIONES	***OBSERVACIONES***
Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.	*Fue radica ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar*
Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.	*Se realizaron para el I semestre del 2023 los del segundo semestre no se realizaron.*

Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM:	*Se realizaron para el I semestre del 2023 los del segundo semestre no se realizaron por no existir flujo de aguas residual.*
Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.	*De acuerdo a los resultados del primer semestre 2023 cumple con Resolución N° 631 de 2015.*
Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.	*Tienen instalado macro medidor a la salida del PTAR*
Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.	*Fue radico ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar*
Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.	*Posee las unidades descritas en los documentos.*
Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.	*.No se ha cumplido el término.*

- *La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo en lo que respecta a la ubicación del punto del vertimiento, caudal, frecuencia, fuente receptora y envió de autodeclaraciones.*

- *Que de acuerdo con la visita a la Planta El Retiro, se evidenció que el proceso de tratamiento de aguas residuales industriales producto de la operación de la zona industrial de dicha Planta, se encuentra en buen funcionamiento y se logra la remoción de contaminantes.*

- *Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. radico ante la CSB los muestreos y análisis fisicoquímicos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) del vertimiento primer y segundo semestre 2023.*

- *Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. radico ante la CSB los muestreos y análisis fisicoquímicos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) del vertimiento para el segundo semestre del 2023 sin embargo estos no presenta resultados ya que en el momento de la toma de muestra no existía flujo de aguas residuales no domésticas.*

- *Que de acuerdo a los monitoreos presentados para el año 2023 semestre I de aguas residuales no domesticas de la Planta de El Retiro, estos no superan los límites máximos permitidos por el artículo 11 de la resolución 0631 de 2015 indicando que el sistema de tratamiento funciona de manera efectiva.*

- *Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizar de manera inmediata los análisis al agua residual no domésticas y enviarlos a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su estudio.*

- *Se requiere que La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. siga dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 055 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 por la cual se renovó el permiso de vertimiento a fuente hídricas superficial."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Al igual que el artículo 8 "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"*(...)*

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ha dado cumplimiento a lo preceptuado a la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 en lo referente al cumplimiento de las obligaciones Ambientales ahí señaladas. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT 900.531.210-3, titular del Permiso permanente de Vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas otorgada mediante Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 para las actividades de la Planta el Retiro, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento el Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, en lo referente a presentar a esta CAR el informe de los análisis del Agua Residual no Domestica de forma inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT 900.531.210-3, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2014-226
Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB